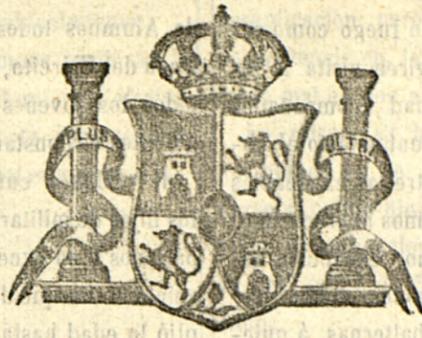


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20,10
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 86.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No estando señalado el dia en la circular inserta en el Boletín oficial del viernes 19 del actual para la presentación de los Comisionados de Ayuntamiento é interesados de los pueblos que no teniendo cupo para el reemplazo del corriente año puedan tener que presentar mozos sujetos á revision en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879, de acuerdo con la Comision provincial he dispuesto señalar los dias que á continuacion se expresan para los pueblos que se encuentran en el caso indicado, que son los siguientes:

Partido de Belorado.

Villanasur Rio de Oca. El dia 10 de Abril.

Partido de Briviesca.

Cascajares de Bureba.	} El 20 de Abril.
Navas de Bureba.	
Quintanillabon.	
Reinoso.	

Vileña.

Partido de Burgos.

Alvillos.	} El 15 de id.
Fresno de Rodilla.	
Marmellar de Abajo.	
Modubar la Emparedada.	
Páramo.	
Tobes y Rahedo.	

Villorojo.

Partido de Castrogeriz.

Villamedianilla.	} El 50 de Marzo.
Villanueva de Argaño.	

Partido de Miranda.

Añastro. El 9 de Abril.

Partido de Roa.

Villaescusa de Roa. El 8 de id.

Partido de Salas.

Cascajares de la Sierra.	} El 19 de id.
Hinojar del Rey.	
Torrelara.	

Partido de Sedano.

Cubillo del Rojo. El 7 de id.

Partido de Villadiego.

Castromorca.	} El 31 de Marzo.
Sotovellanos.	

Partido de Villarcayo.

Bocos. El 5 de Abril.

Burgos 27 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

RECTIFICACION.

En el señalamiento de dias para la entrega de quintos, inserto en el Boletín núm. 46, correspondiente al dia 19 del actual, por una omision involuntaria han dejado de comprenderse en la relacion de pueblos del partido de Villadiego que han de comparecer el dia 31 del corriente, los de La Nuez de Arriba, Sotresgudo y Villanueva de Odra, que tambien tienen que presentarse en el expresado dia.

Circular. — Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, no han remitido á este Gobierno los estados sanitarios que en la misma se expresan, correspondientes: el de la semana 10 á los dias 1.º al 7 del actual, el de la 11 del 8 al 14, y el de la 12 del 15 al 21 del mismo; y dispuesto como estoy á que este servicio se llene con la puntualidad debida, he acordado conminar á dichos Alcaldes con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que les será irremisiblemente exigida si en el preciso término de quinto dia no se reciben los estados aludidos.

Burgos 27 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la anterior circular y semanas que no han remitido los estados.

Partido de Aranda.

San Juan del Monte, 11.

Vadocondes, 11 y 12.

Villalva de Duero, id.

Arandilla, 12.

Brazacorta, id.

Gumiel del Mercado, id.

Ontoria de Valdearados, id.

Milagros, id.

Pardilla, id.

Santa Cruz de la Salceda, id.

Tuvilla del Lago, id.

Partido de Belorado.

Fresno de Riotiron, 10, 11 y 12.

Fresneña, 12.

Partido de Briviesca.

Cascajares de Bureba, 11 y 12.

Cillaperlata, 12.

Cornudilla, id.

Frias, id.

Lences, id.

Partido de Burgos.

Salguero de Juarros, 10, 11 y 12.

Isar, 11 y 12.

Vilviestre de Muño, 11.

Abellanosa del Páramo, 12.

Buniel, id.

Cardenadijo, id.

Orbaneja Riopico, id.

Palacios de Benaber, id.

San Adrian de Juarros, id.

Sotragero, id.

Tardajos, id.

Urones, id.

Villayuda, id.

Zalduendo, id.

Partido de Castrogeriz.

Castrillo de Murcia, 11.

Castrogeriz, 11 y 12.

Palazuelos de Pampliega, id.

Villazopeque, id.

Castellanos de Castro, 12.

Melgar de Fernamental, id.

Iteró del Castillo, id.

Olmillos de Sasamon, id.

Partido de Lerma.

Ciacioncha, 10 y 11.

Nebreda, 11.

Abellanosa de Muño, 12.

Covarrubias, id.

Olmillos de Muño, id.

Royuela, id.

Tórtolos, id.

Torrecilla del Monte, id.

Villafruela, id.

Partido de Miranda.

Miraveche, 11 y 12.

Partido de Roa.

Fuentecen, 12.

Hoyales de Roa, id.

Moradillo de Roa, id.

Roa, id.

Partido de Salas.

Ahedo, 12.

Hoyuelos de la Sierra, id.

Partido de Sedano.

Cernégula, 12.
Orbaneja del Castillo, id.
Sedano, id.
Valle de Hoz de Arriba, id.

Partido de Villadiego.

Coculina, 10.
Cuevas de Amaya, id.
Sotresgudo, 12.
Zarzosa de Riopisuerga, id.

Partido de Villarcayo.

Merindad de Cuestaaurria, 10, 11 y 12.
Valle de Manzanedo, id.
Aldeas de Medina, 11 y 12.
Merindad de Valdivielso, id.
Junta de Traslaloma, 12.
Valle de Mena, id.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por telegrama de fecha 22 del actual se me ha comunicado por la Direccion general de Rentas Estancadas que ha aparecido papel sellado falso de los precios de 4 pesetas y de 50 céntimos, ó sean del 6.º y 11.º, expresándose las diferencias mas esenciales que los distinguen de los legítimos, y que son las siguientes:

Sello 6.º

- 1.º El conjunto del sello en tinta es mas alto y ancho que en el legítimo.
- 2.º Toda la letra es mayor en el falso.
- 3.º El sello de timbre en seco ovalado es mas pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el leon.
- 4.º En el mismo timbre en seco ovalado en lugar de la corona real que ostenta el sello legítimo, tiene el falso una corona mural.
- 5.º En el sello trasparente del falso todo el grabado es mas tosco que en el legítimo y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º

- 1.º En el falso el conjunto en tinta es mas ancho que en el legítimo.
- 2.º La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta en la parte superior del sello son mayores en el falso.
- 3.º El sello de timbre en seco ovalado y el trasparente jenen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y gobierno del público, encargando á la vez á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban este Boletin giren visita á los Estancos de la localidad acompañados del Secretario de Ayuntamiento al objeto de conocer si entre las existencias que obren en los mismos apareciese el papel sellado ilegítimo, excepcion hecha á los Sres. Alcaldes donde hay Administraciones subalternas, á quienes con esta fecha me dirijo en comunicacion especial por correo.

Del resultado de dichas visitas levantarán la correspondiente acta, dándome cuenta inmediatamente del cumplimiento de este servicio.

Burgos 24 de Marzo de 1880 =El Jefe económico, Luis Garrido.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

4.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número

de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberrana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á

razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pension pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencia, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios.

En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de examen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán ántes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote abrigo.
- Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, con forme al modelo, y otra de lanilla de idéntica forma y color.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

Varios efectos.

- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.
- Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Doce colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

- Un catre de hierro.
- Un colchon.
- Un gergon.
- Una colcha blanca.
- Una cómoda papelera.
- Una banqueta ó silla.
- Un corraje completo.
- Dos servilletas.
- Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último) en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El alumno que pierda un

año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicacion. (Artículo 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último).

Art. 69. Desde el día en que se filien los Alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1.50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presenta hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, Francisco Costa.

Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Feliú.)

- Nociones preliminares.
- Numeracion verbal.
- Numeracion escrita.
- Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
- Consideraciones acerca de la cantidad.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
- Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

- Definicion y division.
- Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
- Artículo, sus propiedades y accidentes.
- Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.
- Adjetivo.—Sus varias especies.
- Pronombre.—Su division.
- Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
 Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
 Participio.—Su division.
 Adverbio.—Clases y usos.
 Preposicion.
 Conjuncion.—Diferentes clases.
 Interjeccion.
 Figuras de diction.—Sus varias clases.
 Sintaxis en general.
 Concordancia.—Reglas.
 Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
 Construccion de las mismas.
 Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinito y de relativo.
 Prosodia en general.
 Letras y sílabas.
 Diptongos y triptongos.
 Acentos.
 Cantidad.
 Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
 Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y division.
 Astronómica.—Sistemas planetarios.
 Estrellas fijas y errantes.
 Satélites y cometas.
 De la luna.
 Eclipses.
 Figura de la tierra.—Movimientos.
 Variedad de estaciones y dias.
 Esfera armilar.
 Paralelos y meridianos.
 Longitudes y latitudes.
 Cartas geográficas.—Su uso.
 Zonas ó climas astronómicos.
 Division de la tierra segun sus habitantes.
 Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
 Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
 Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
 Geografía política.—Sociedades civiles.
 Gobierno, religion, lenguas.
 Descripcion general de Europa.
 España.—Situacion y limites.
 Clima y producciones.

Cordilleras.
 Rios mas importantes.
 Mares, golfos, lagos.
 Caminos y canales.
 Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.
 Division política, militar, marítima, etc.
 Descripcion particular de cada una de las provincias.
 Descripcion de los diversos estados de Europa.
 Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
 Idem de Africa.
 Idem de América.
 Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.
 Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Cellíberos.—Regiones que ocuparon.
 Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
 Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.
 Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo, y cantábricas.
 Resúmen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarrik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.
 Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.
 Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígenes del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

Anuncios oficiales.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Debiendo proceder este Regimiento á la construccion de levitas, por tener cumplido el tiempo de duracion las que tiene en uso, se anuncia al público para que los sastres que deseen presentar tipos, sujetándose al reglamento, lo verifiquen el 8 de Abril entrante á la una de la tarde, que se reunirá la junta económica del Cuerpo en el despacho del Sr. Coronel, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento.

Burgos 24 de Marzo de 1880.—El Jefe del Detall, Pascual Gimeno.

Anuncios particulares.

SUSTITUCION DE QUINTAS.

La Sociedad de sustitucion y seguros de quintas de que ya tienen conocimiento los habitantes de esta provincia por los seguros que con la misma han hecho, y al frente de la cual se halla D. Mateo Vidiella, ofrece sus servicios al público para la sustitucion de los quintos destinados á Ultramar y Península, tanto con licenciados del ejército para los primeros, como por medio de cambios de situacion con individuos de la reserva para los segundos, todos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dicha Sociedad ofrece cuantas garantías apetezcan los interesados, y responde al sustituido de los perjuicios que pudieran sobrevenirle en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 184 y único del 188 de la vigente ley, debiendo hacer constar para conocimiento de los interesados que la responsabilidad por desercion durante el primer año comprende lo mismo á los quintos destinados á Ultramar que á los de la Península, aparte de la responsabilidad de que trata el citado párrafo del art. 184, con cuyo objeto esta Sociedad ha procurado proveerse de sustitutos naturales de esta provincia en su mayor parte, para mayor confianza de los interesados y de la Sociedad misma.

Los muchos años que el Sr. Vidiella se dedica á la sustitucion de quintos en esta provincia, de cuyo buen cumplimiento tienen pruebas la mayor parte de los pueblos de la misma, evita á esta Sociedad extenderse en consideraciones y ofertas pomposas, pues los hechos son el mejor testigo de prueba en estos casos, y solo si hará constar que dicho señor antes que empresario de sustitucion es comerciante con establecimiento abierto, y no ha de exponer su buen concepto adquirido en 18 años por faltar al cumplimiento de los contratos de sustitucion.

Esta Empresa admite sustitutos tanto licenciados del ejército como de la reserva, licencia ilimitada y reclutas disponibles; estos últimos y los que no tengan 25 años de la clase de licenciados del ejército necesitan el consentimiento de sus padres.

Las oficinas de la Sociedad están establecidas en la calle de Vitoria, número 20, entresuelo. 5